

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C Veintidós (22) de Mayo del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-282 informándole obra solicitud de emplazamiento de la demandada PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C. 10 / DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de la demandada PORVENIR S.A., al haber realizado la notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, empero a ello, pese a que se ha requerido en autos anteriores a la parte demandante, la notificación en mención no reposa en el expediente.

Ahora bien, se tiene que la demandada PORVENIR allega contestación a través del correo electrónico del Despacho el día 16 de octubre de 2020 conforme consta a folios 148 a 187 del expediente.

Conforme a lo anterior, previo a referirse sobre contestación de la demanda de PORVENIR S.A., se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique el envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., con el fin de determinar si la contestación en cuestión fue allegada el términos.

Una vez se allegue lo requerido ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PL

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>121</u> del <u>09 DIC 2020</u>.</p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

187

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920130070600

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 186 obra respuesta remitida por el Director de la Unidad Nacional contra el lavado de activos y para extinción del Derecho de dominio de la Fiscalía de Bogotá. Srvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 07 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 184 obra tramite al oficio ordenado y a folios 186 obra respuesta remitida por el Director de la Unidad Nacional contra el lavado de activos y para extinción del Derecho de dominio de la Fiscalía de Bogotá, sobre esta se ordena su incorporación y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, para lo que a bien tenga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>121</u> del <u>09 DIC 2020</u>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
---

MM

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-347 informándole que obra solicitud de nombramiento de nuevo curador. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C. 07 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho como quiera que el curador Ad – Litem, Jaime Lara Tamayo no se ha manifestado frente a la aceptación o no del cargo, en favor de la celeridad procesal se **REMUEVE** del cargo y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM (defensor de oficio) de la demandada SERVI EXPRESS ESTAMCOL S.A.S., a la doctora YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 1.032.377.194 de Bogotá D.C. y T.P. No. 197.131 del C.S.J.

Líbrese telegrama a la abogada a la Calle 86B No. 49D-05 Piso 2 en la Ciudad de Bogotá, teléfono 3105560880, correo electrónico [viviana@moraleslopez.com.co](mailto:viviana@moraleslopez.com.co), informándole su designación, advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida y **REQUIERIENDOLE** para que en el término no superior a Diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación se acerque al Despacho para tomar posesión del cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PL

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 121 del <u>09 DIC 2020</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

107

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo Dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-749, se allegó trámite de notificación a la demandada Protección S.A. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 07 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual refiere allegar trámite de notificación a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., al respecto, una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que si bien el apoderado allega notificación de Art 291 del C.G.P., en la misma se observa que fue remitida a una dirección distinta a la indicada en el escrito de demanda, de igual forma **SE AUTORIZA** para que se realicen las notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP de la demandada a la dirección CALLE 49 63-100 DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, la cual se enuncia como domicilio principal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada visto a folio 51 del expediente.

Consecuencia de lo anterior, previo a dar trámite al emplazamiento requerido se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP y el artículo 292 del C.G.P, conforme las anotaciones descritas.

Ahora bien, como quiera que mediante providencia de fecha 24 de enero del 2020 se admitió la demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha realizado su notificación, **SE ORDENA** que por Secretaria se realice la notificación a las entidades ya mencionadas y de esta forma poder continuar con el trámite procesal de ley.

Continúese con el trámite de notificación a la demandada y una vez se allegue lo requerido ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PL

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:  
No. 121 del 09 DIC 2020 de 2020  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

169

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920170073000

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obran solicitudes de remanentes pendientes por resolver. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 10 7 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto a folio 167 obra solicitud de embargo de remanentes por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y a folio 168 solicitud del JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA obran memoriales solicitando los remanentes dentro del proceso de la referencia, sin embargo revisado el expediente se encuentra que mediante providencia de fecha 16 de enero de 2019, notificada en estados el día 18 de enero de 2019, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó entrega de títulos a las partes, imposibilitando acceder a la solicitud

En consecuencia no es posible acceder a la solicitud elevada por los Juzgados en cuestión, en tal sentido **OFICIESE POR SECRETARIA** a los **JUZGADOS TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, informándoles sobre la imposibilidad de acceder a su solicitud de embargo de remanentes por las razones antes anotadas.

Una vez hecho ello **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PL

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:  
No. 121 del 09 DIC 2020.  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.